CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N°. CPS 004-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN GIL – INDERSANGIL y JORGE RICARDO ANDRES SANDOVAL OSORIO.

JULIO CESAR ORJUELA GUZMAN mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.957.070 expedida en San Gil (S), actuando en calidad de Director General del Instituto de Deportes y Recreación de San Gil – INDERSANGIL, y como tal, representante legal del mismo, debidamente autorizado para contratar, en uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto No. 100-044B de Abril 13 de 2009 y sus modificaciones mediante el Decreto 100-12-147-2021 de 30 de agosto del 2021; el Decreto de Nombramiento no. 100-12-006-2025 de fecha 27 de enero de 2025 y Acta de Posesión N° 7414 de fecha 27 de Enero de 2025, en especial las facultades establecidas en el acuerdo de Junta Directiva N° 030 de 2025, de fecha 19 de Diciembre de 2025, de la misma manera las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por otra, **JORGE RICARDO ANDRES SANDOVAL OSORIO,** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.965.157 expedida en San Gil – Santander, domiciliado en la CALLE 24G No 10a-24 de San Gil, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

I. **El Instituto de Deportes y Recreación del Municipio de San Gil - INDERSANGIL**, es un establecimiento público, del orden municipal, con autorizaciones del Alcalde para crearse mediante Decreto Municipal Nº 100-044B-09 de fecha 13 de abril, previa autorización del concejo municipal mediante los Acuerdos municipales Nº 033 de 2008 y Nº 06 de 2009, dotado de personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio independiente.

II. Que el objetivo de **INDERSANGIL** es afianzar el bienestar general y el mejoramiento de calidad de vida de los habitantes del Municipio de San Gil. Sus acciones se desarrollan y ejecutan conforme a los principios de imparcialidad, eficacia, celeridad, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia con el fin de atender las competencias legales inherentes al Municipio en materia de deporte y Recreación, y particularmente para mejorar la atención a los Sangileños, prestando los servicios que le son de su competencia y propiciando los mecanismos de concertación ciudadana entre otros aspectos del sector deportivo y recreativo.

III. Que INDERSANGIL, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos de conformidad a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

IV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios, la cual se realiza por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, y además normas concordantes, derivando la contratación directa sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas.

V. Que el contratista demostró la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar el objeto del presente contrato.

VI. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

VII. Que existe disponibilidad presupuestal para asumir este compromiso con cargo al actual presupuesto general de rentas y gastos.

seguridad social de acuerdo a las normas legales vigentes. 4. Estar afiliado a ARL según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. 5. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 6. Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga, por ejemplo, el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP. 7. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 8. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 9. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. 10. Realizar mensualmente un informe en donde se relacione las actividades ejecutadas y se entreguen los soportes en medio magnético.

Clausula 9 – Derechos del Contratante

9.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al Instituto contratante de manera legal o contractual.
9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
9.3. Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas y solicitar las correcciones o modificaciones que necesite.

Clausula 10 – Obligaciones Generales del Contratante

10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
10.2 Pagar el valor el contrato de acuerdo con los términos establecidos.
10.3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
10.4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

Clausula 11 - Responsabilidad

El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente contrato.

Clausula 12–Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

El Instituto de Deporte y Recreación de San Gil INDERSANGIL, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Clausula 13 - Caducidad

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por El INDERSANGIL cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Clausula 14 - Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, el Instituto de Deportes y Recreación de San Gil INDERSANGIL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizaran separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que la ENTIDAD CONTRATANTE tenga que demostrarlo, por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. Para la imposición de multas se deberá respetar el debido proceso señalado en el art. 17 de la Ley 1150 de 2012, cumplir con el procedimiento del art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Clausula 15 – Clausula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar AL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN GIL INDERSANGIL, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL INSTITUTO, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Clausula 16 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

El INDERSANGIL teniendo en cuenta la modalidad de contratación directa, se abstiene de exigir garantía para el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, relacionado con la no obligatoriedad de garantías.

Clausula 17 – Independencia del Contratista

EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con INDERSANGIL y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de INDERSANGIL y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

Clausula 18 – Cesiones

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de INDERSANGIL.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, INDERSANGIL está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a INDERSANGIL de la misma y solicitar su consentimiento.

Clausula 19 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar a INDERSANGIL con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 20 – Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 21 – Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y **el Instituto de Deporte y Recreación de San Gil INDERSANGIL,** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Clausula 22 – Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 22 – Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INDERSANGIL	Contratista
Nombre: JULIO CESAR ORJUELA GUZMAN	**Nombre: JORGE RICARDO ANDRES SANDOVAL OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.965.157 expedida en San Gil

	– Santander.
Cargo: Director General - INDERSANGIL	**Cargo:** Contratista
Dirección: Coliseo Lorenzo Alcantuz	**Dirección:** CALLE 24G No 10a-24
	Teléfono: 3203946207
Correo electrónico: director@indersangil.gov.co	**Correo electrónico:** jraso-1994@hotmail.com

Cláusula 23 - Supervisión

El Supervisor del contrato será el DIRECTOR GENERAL del Instituto de Deporte y Recreación de San Gil – INDERSANGIL, La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, además de velar por el cumplimiento de las instrucciones que le imparta la entidad y las normas legales vigentes previstas para el efecto, hará cumplir lo previsto en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, quien supervisará las siguientes funciones y atribuciones:

1.Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los servicios ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del Indersangil el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los servicios ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Indersangil en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 9. Elaborará y presentará ante el director general el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar por que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 12. Informar al INDERSANGIL sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Cláusula 24 – Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

24.1. Los estudios previos.
24.2. La oferta presentada por el Contratista.
24.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
24.4. Certificado de disponibilidad presupuestal.

Cláusula 25 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación del mismo por parte del Contratista en la plataforma SECOP II, lo cual implica su conformidad con todos los términos y condiciones establecidos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que la presente contratación se realiza mediante la modalidad de contratación directa, no se exigirá garantía alguna. Una vez perfeccionado, el contrato será ejecutable conforme a

las condiciones pactadas por las partes.

Cláusula 26 – Registro y apropiaciones presupuestales

Mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26 – 00004 del 07 de enero 2026, con cargo a Gastos de la vigencia fiscal del año 2026 con los siguientes rubros presupuestales:

2.3.2.02.02.009.01.03: Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte.

Clausula 27 – Confidencialidad

EL CONTRATISTA se obliga a mantener absoluta confidencialidad sobre toda la información, datos, documentos, antecedentes, procesos, archivos, accesos, conocimientos y, en general, cualquier información de carácter reservado o confidencial del INDERSANGIL a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, independientemente de que dicha información haya sido o no identificada expresamente como confidencial o se encuentre sujeta a reserva legal.

En consecuencia, EL CONTRATISTA se compromete a no divulgar, revelar, comunicar, copiar, reproducir, sustraer, transferir ni utilizar dicha información para fines distintos al objeto del contrato, ni permitir el acceso de terceros a la misma, así como a no eliminarla, alterarla o modificarla sin autorización previa y expresa del INSTITUTO.

Una vez finalizado el contrato, por cualquier causa, EL CONTRATISTA deberá devolver de manera inmediata toda la información, documentos, soportes físicos o digitales y accesos del INSTITUTO que se encuentren bajo su custodia, y certificar por escrito que no conserva copias físicas ni digitales de dicha información.

La obligación de confidencialidad aquí establecida permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Clausula 28 – Lugar de ejecución y domicilio contractual

La ejecución del contrato será en el Municipio de San Gil Santander, en el área rural, urbana y el Coliseo Lorenzo Alcantuz.

Cláusula 29 – Aceptación del contrato en la plataforma SECOP II

El Contratista, al aceptar el presente contrato en la plataforma SECOP II, manifiesta su conformidad con todos los términos y condiciones establecidos en el mismo. La aceptación en dicha plataforma será considerada como un acto formal de aceptación de las obligaciones, derechos y disposiciones del contrato, sin necesidad de firma física por parte de las partes.